

ESTATUTOS

FUNDACIÓN EL NOGAL



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y CAPACIDAD JURÍDICA

Artículo 1º- RAZÓN SOCIAL: La institución que se crea y rige por el presente Estatuto se denominará **FUNDACIÓN EL NOGAL**, que en adelante se designará como la **FUNDACIÓN**, la cual se organiza y regula de conformidad con las leyes colombianas.

Artículo 2º- NATURALEZA: La **FUNDACIÓN** es una persona jurídica de derecho privado con patrimonio autónomo y sin ánimo de lucro y, por consiguiente, en ningún momento o bajo ninguna circunstancia, sus bienes, beneficios, valorizaciones, réditos o cualquier otro valor patrimonial ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades ni de participación de beneficios económicos.

En el caso de liquidación de la **FUNDACIÓN**, ninguno de los bienes patrimoniales podrán ser transferidos a ningún título a personas naturales y se aplicarán en lo general las disposiciones y procedimientos de la ley y en lo pertinente, lo estipulado en el presente Estatuto.

Los ingresos, el patrimonio y toda clase de bienes de la **FUNDACIÓN** serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines propios de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Estatuto. Los excedentes o remanentes se destinarán al incremento patrimonial.

Artículo 3º- DURACIÓN: La **FUNDACIÓN** tendrá duración indefinida pero podrá ser disuelta de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente Estatuto.

Artículo 4º- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La **FUNDACIÓN** está constituida bajo la ley de la República de Colombia y tiene el domicilio social en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de la República de Colombia, en donde funcionará su dirección y administración y podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier ciudad del territorio colombiano o en el exterior.

Artículo 5º- RÉGIMEN JURÍDICO: La **FUNDACIÓN** se constituye bajo las leyes colombianas y se regirá en lo pertinente por las normas consagradas en el Título **XXXVI del Código Civil** (artículos 633 y siguientes) y las demás normas aplicables del Derecho Privado.

Parágrafo: En los casos en los que las actividades, programas y proyectos que adelante la **FUNDACIÓN** tengan relación con la Educación, la Capacitación, la Investigación Científica,

el Desarrollo Tecnológico y la Innovación Tecnológica en áreas del conocimiento útiles para el desarrollo y el progreso de la sociedad se regirán por el Régimen Legal Especial vigente para cada una de estas materias.

Artículo 6º- CAPACIDAD JURÍDICA: La **FUNDACIÓN**, como persona jurídica de derecho privado tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar legados y donaciones, para celebrar toda clase de contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, del orden público o privado; para transar, conciliar, ceder y, en general, para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º- OBJETO SOCIAL: El objeto de la **FUNDACIÓN** es el de enseñar, incentivar, cultivar, promover y fomentar el desarrollo y ejercicio de los valores fundamentales que deben inspirar a la sociedad colombiana en aras de contribuir con el cambio y mejoramiento de nuestra sociedad.

La **FUNDACIÓN** igualmente adelantará toda clase de actividades orientadas a brindarles apoyo a las víctimas de la violencia la cual podrá consistir en suministrar ayudas de carácter material, educativo, moral y psicológico y, si fuere el caso, coordinando y canalizando las actividades que otras instituciones adelanten en beneficio de las personas afectadas.

Parágrafo: La **FUNDACIÓN** podrá cumplir su objeto con la realización directa de las actividades o uniéndose en diferentes modalidades de colaboración, cooperación y asociación, ya sea de forma transitoria o permanente con otras organizaciones o sociedades de cualquier naturaleza o prestando ayuda a otras instituciones que actúen en los campos a los que se refiere el presente artículo, desarrollando, en todos los casos, el espíritu de responsabilidad social, bien común, cooperación y servicio a la comunidad.

Artículo 8º- ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN: El Objeto de la **FUNDACIÓN** se cumplirá con la ejecución de actividades, proyectos y programas relacionados directa o indirectamente con los fines establecidos en el artículo precedente.

En consecuencia, la **FUNDACIÓN** adelantará sus labores en las siguientes áreas y bajo las siguientes modalidades:

1. Crear nuevos espacios y formas de reflexión entre los miembros de la **FUNDACIÓN**, entre estos y los representantes de la sociedad y líderes en los diferentes campos del conocimiento y de los sectores sociales y económicos del país, con el fin de promover las más elevadas expresiones del pensamiento y de forjar la adopción y el ejercicio de los principios esenciales que contribuyan al mejor desarrollo de las personas y de la comunidad.

2. Desarrollar actividades con las cuales se proyecte hacia la sociedad colombiana la práctica de los valores y principios que rigen la comunidad vinculada con la Corporación Club El Nogal preservando y enalteciendo sus objetivos.
3. Promover y apoyar las iniciativas, políticas y acciones que otras personas, naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras realicen al servicio de causas sociales afines a los objetivos de la **FUNDACIÓN**.
4. Canalizar la asignación y utilización de recursos de carácter humano, económico, técnico, científico y cultural, procedentes de la misma **FUNDACIÓN** o de otras fuentes, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, para que sean destinados a las actividades de la Institución. Como regla general, no podrán ser subsidiados los programas de la Fundación que tengan como destinatarios a sus miembros.
5. Realizar, en colaboración con otras entidades de carácter nacional o internacional, privadas o públicas, programas y proyectos de carácter científico y tecnológico que contribuyan al conocimiento de las causas y a la búsqueda de las soluciones de la problemática nacional y que arrojen resultados y conocimientos aplicables en las áreas y sectores sociales.
6. Crear, directamente o en asocio y colaboración con otras personas y organizaciones, procesos y proyectos de carácter productivo y empresarial que sirvan como base para impulsar e incubar actividades dentro de los sectores sociales y económicos útiles para la solución a la problemática del desempleo, la pobreza y la ignorancia del país.
7. Colaborar con las organizaciones responsables de brindar ayuda humanitaria a las personas y comunidades víctimas de la violencia, además de, cuando ello sea posible, canalizar, coordinar y articular las acciones y recursos existentes en otras entidades para que sean destinados a estas finalidades.
8. Rendir homenaje y mantener viva la memoria de las personas inmoladas en los actos terroristas perpetrados contra la Corporación Club El Nogal el día siete (7) de Febrero de dos mil tres (2003)
9. Otras actividades que el Consejo de Dirección determine, siempre y cuando sean afines con sus objetivos.

Parágrafo Primero:- En todos los casos, la **FUNDACIÓN** se regirá bajo el concepto de la responsabilidad social y realizará sus actividades incentivando la práctica efectiva de los valores y principios que deben regir la sociedad colombiana tales como la rectitud, la veracidad, la lealtad, el respeto, la tolerancia, la equidad, la laboriosidad, la solidaridad, el sentido del servicio y del bien común.

Parágrafo Segundo: En ningún caso la **FUNDACIÓN** podrá actuar con fines o en beneficio de intereses individuales, ni podrá tomar partido ni posición doctrinaria, política o religiosa y, por el contrario, contribuirá a la libre expresión de las ideas y al intercambio de experiencias

valiosas para el hombre y la sociedad, facilitando la tarea del desarrollo económico bajo los valores de la responsabilidad y la ética social, empresarial y personal.

Parágrafo Tercero: La **FUNDACIÓN** no adelantará directamente las actividades de las que tratan la Ley 10 de 1.990, la Ley 100 de 1.993, la Ley 115 de 1.994 y el Decreto 1422 de 1.996.

Artículo 9º- VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS FONDOS: La **FUNDACIÓN** no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10º- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:

La **FUNDACIÓN** tendrá cuatro (4) clases de miembros:

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros vinculados.
3. Miembros Honorarios.
4. Miembros Benefactores

Artículo 11º- MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores la Corporación Club el Nogal, persona Jurídica, sin ánimo de lucro, constituida en Bogotá, D.C. de la República de Colombia y que actúa debidamente facultada por la Junta Directiva y el primer grupo aportante de socios activos del Club denominado como G7.

Artículo 12º- MIEMBROS VINCULADOS: Son Miembros Vinculados aquellas personas, naturales o jurídicas, que tiene la calidad de socios activos de la Corporación Club El Nogal y que voluntariamente se comprometan a realizar los aportes de los recursos económicos que determina el Consejo de Dirección para la conformación del Patrimonio Social y el posterior sostenimiento de la institución. Mantendrán la calidad de Miembros Vinculados mientras realicen los aportes correspondientes. El Consejo de Dirección reglamentará la desvinculación de estos miembros en el evento en que suspendan la realización de los aportes.

Parágrafo: Para ser Miembro Vinculado necesariamente se requiere tener la calidad de socio activo de la Corporación Club El Nogal de tal manera que, con la pérdida de la calidad de socio o desvinculación como socio del Club, automáticamente se pierde la calidad de Miembro Vinculado.

Artículo 13º- MIEMBROS HONORARIOS: Son Miembros Honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea, previa propuesta del Consejo de Dirección, les otorgue ese carácter en atención a las calidades extraordinarias en las áreas de desarrollo

social, económico, empresarial, cultural, artístico, científico y similares, y, cuyas actividades y vínculos con la **FUNDACIÓN** le brinden un especial servicio y apoyo a la institución.

Parágrafo Primero: La asamblea podrá designar como Miembros Honorarios a las personas que habiendo sido afectadas por la Tragedia del siete (7) de Febrero de 2.003 manifiesten interés en vincularse a la **FUNDACIÓN**.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Dirección reglamentará el número de Miembros Honorarios y establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

Artículo 14º- MIEMBROS BENEFACTORES : Son Miembros Benefactores aquellas personas naturales o jurídicas, cuyos aportes voluntarios son aceptados por el Consejo de Dirección para ser destinados a los objetivos de la **FUNDACIÓN**, sin establecer ninguna otra clase de vínculos jurídicos con la entidad.

Parágrafo: Los aportes de los que trata el presente artículo se podrán dar en dinero, especie o como contribución de carácter industrial pero siempre deberán ser valorados en dinero y solo podrán ser recibidos con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para cada caso, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto y las que determine el Consejo de Dirección en el Reglamento que para esta materia expida.

Artículo 15º- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN** se perderá:

1. Por renuncia escrita presentada al Consejo de Dirección.
2. Por decisión del Consejo de Dirección al considerar que un miembro no ha cumplido con el presente Estatuto o los reglamentos.
3. Cuando su membresía se aceptó por reunir la calidad de socio de la Corporación Club El Nogal y ésta se ha perdido.
4. Cuando incurran en actos cometidos en agravio de las leyes, o en actuaciones contrarias a la moral o las buenas
5. costumbres, para lo cual el Consejo de Dirección de la **FUNDACIÓN** atenderá la reglamentación pertinente.
6. Por muerte del Miembro persona natural o por extinción legal del Miembro persona jurídica.

Artículo 16º- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Serán derechos y deberes de los miembros propender por el cumplimiento de los fines de la **FUNDACIÓN** y cumplir su Estatuto y demás normas que rigen la Institución, participar de sus actividades y programas y recibir la información oportuna y veraz de parte de los órganos de dirección y administración, según lo ordene el presente Estatuto.

Artículo 17º- LIBRO DE LOS MIEMBROS: La **FUNDACIÓN** llevará un libro en el que se registrarán los nombres, la profesión, la dirección registrada, la categoría, la fecha de vinculación y las novedades respectivas de cada uno de los Miembros.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18º - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN** es la Suma de Diez millones de pesos (\$10.000.000) los cuales han sido aportados por la Corporación Club El Nogal al momento de la constitución.

Además del Patrimonio inicial, el Patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará integrado por:

1. Los aportes hechos en dinero, en especie o de industria por los Miembros Fundadores, entregados en el momento o acto constitutivo de la **FUNDACIÓN**.
2. Las donaciones o legados y en general por todos los bienes muebles e inmuebles, que durante su existencia reciba de sus miembros Fundadores, Vinculados o Benefactores o de terceras personas.
3. Los recursos obtenidos o producidos por los mismos bienes y que se generen en el futuro por todos los bienes que adquiera a cualquier título.
4. Los recursos que genere en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados de forma ordinaria y extraordinaria.
5. Los aportes adicionales, ocasionales o periódicos que efectúen los Miembros de la **FUNDACIÓN**.
6. Las rentas que produzcan sus bienes o las que produzcan los bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión de usufructo, administración u otras modalidades contractuales.

Parágrafo: La **FUNDACIÓN** no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando estas o la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, la Ley o los principios morales y éticos de la sociedad.

Artículo 19º- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y FONDO DE RESERVA: Los bienes del patrimonio de la **FUNDACIÓN** serán destinados exclusivamente a cumplir con el objeto señalado en el Capítulo II del presente Estatuto.

La **FUNDACIÓN** Constituirá un Fondo de Reserva en la cuantía que determine el Consejo de Dirección con el fin de lograr el adecuado y permanente funcionamiento y el cumplimiento del objeto social.

Artículo 20° - SUPERAVIT: Cuando se presente un *Superávit* Patrimonial, el Consejo de Dirección decidirá su destinación específica al final de cada ejercicio, pero solo podrá asignarlo a las actividades relacionadas con los propósitos de la **FUNDACIÓN**.

CAPÍTULO V
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y ASESORIA
TÍTULO I
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21° - ÓRGANOS: Para su dirección, administración, vigilancia y asesoría, la **FUNDACIÓN** contará con los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Dirección:
3. La Dirección General;
4. La Revisoría Fiscal;
5. Consejo Asesor

TÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22°- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará integrada por los Miembros Vinculados de la Fundación. La principal función será la de servir de órgano consultivo del Consejo de Dirección y proponer las orientaciones sobre la Dirección que se le deba dar a la **FUNDACIÓN**, siempre respetando los objetivos plasmados en el presente Estatuto, manteniendo el Consejo de Dirección plena autonomía en la elaboración de las políticas y manejo de la **FUNDACIÓN**.

Artículo 23°- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir el informe de actividades de la Fundación, de sus planes y programas, así como de sus Estados Financieros.
2. Recibir el Informe de la Revisoría Fiscal.

3. Presentar propuestas al Consejo de Dirección sobre la orientaciones que considere se le debe dar a la **FUNDACIÓN**, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto de la misma.
4. Elegir, en los años impares, tres (3) integrantes de la Asamblea General que serán parte del Consejo de Dirección por un período de dos (2) años, según lo determina el presente Estatuto y la respectiva reglamentación proferida por el Consejo de Dirección; los tres candidatos que obtengan el mayor numero de votos serán los elegidos.
5. Designar, para periodos de un año, al Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
6. Designar los Miembros Honorarios previa propuesta del Consejo de Dirección.
7. Decidir sobre los trámites de liquidación de la **FUNDACIÓN** cuando sea decretada la Disolución de acuerdo con las causales previstas en la Ley.
8. Las demás que le señale este Estatuto.

Artículo 24º- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General se reunirá ordinariamente en su domicilio dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año calendario, según fecha fijada por el Consejo de Dirección y extraordinariamente cuando sea convocada por el Consejo de Dirección; por su propia iniciativa a solicitud de un número plural de Miembros que represente, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de todos los miembros de la **FUNDACIÓN**, o por el Revisor Fiscal. (Modificad Acta 72, Febrero 23-2010)

Artículo 25º- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, se realizarán mediante comunicación enviada directamente a sus miembros. Las convocatorias se harán con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Las convocatorias para las reuniones Extraordinarias deberán contener el orden del día que se desarrollará en la reunión.

Artículo 26º- DELIBERACIÓN Y DECISIONES EN LAS REUNIONES: La Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y decidir con el veinte por ciento (20%) del total de los Miembros Vinculados, y sus decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por más de la mitad de los votos. En el evento en que no existe el quórum suficiente para deliberar, en la siguiente hora a la convocatoria hará quórum cualquier número plural de socios.

Artículo 27º- REUNIONES SIN CONVOCATORIA Y POR DERECHO PROPIO: La Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros. La Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer lunes hábil del mes de abril, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede de la **FUNDACIÓN**.

TÍTULO III DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 28º- CONFORMACIÓN: El Consejo de Dirección es el Órgano Superior de la FUNDACIÓN, está conformado por doce (12) Miembros elegidos de la siguiente manera:

A. Cinco (5) miembros de la Junta Directiva de la Corporación Club El Nogal elegidos entre todos sus miembros, en la primera reunión que se efectúe después de la Asamblea del CLUB en la que se realicen elecciones.

B. Tres (3) Miembros Vinculados, elegidos por ellos mismos en la Asamblea General de la Fundación.

C. Cuatro (4) Miembros, que podrán o no ser miembros de la Fundación, elegidos por los mencionados en los ordinales Literales A y, B.

Artículo 29º- PERÍODO: El período de los miembros del Consejo de Dirección será de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea de elección de la Fundación para los miembros señalados en los literales B y C y para los miembros señalados en el literal A contados a partir de la fecha de la Asamblea del Club El Nogal donde se realice elección de Junta Directiva.

Parágrafo. Los cuatro (4) miembros del Consejo de Dirección de que trata el Literal C del artículo anterior, serán elegidos por los miembros restantes en la primera reunión celebrada después de la Asamblea General en la que se eligieron los Miembros Vinculados, atendiendo la reglamentación que para estos efectos haya expedido el mismo Consejo.

Parágrafo Transitorio: En el año 2006, año señalado para la primera Asamblea electoral de la FUNDACIÓN también se elegirá de manera excepcional los representantes de la Junta Directiva del CLUB, en este caso para un periodo de un año.

Artículo 30º - AUSENCIAS: Las ausencias temporales y definitivas de los miembros del Consejo de Dirección serán reemplazadas de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el mismo Consejo.

Artículo 31º- REUNIONES: El Consejo de Dirección celebrará reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Reuniones Ordinarias se celebrarán como mínimo una (1) vez al mes en las fechas que para tal efecto sean citados por la Dirección General. Las Reuniones Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier oportunidad y lugar, en cuyo caso podrán ser convocadas por la Dirección General, El Presidente del Consejo de Dirección o un número plural de sus Miembros.

Parágrafo: En cualquier tiempo el Consejo de Dirección podrá efectuar reuniones no presenciales de que trata el Artículo 19º de la Ley 222 de 1995, en la cuales podrá deliberar y tomar decisiones.

Artículo 32º- QUÓRUM: El Consejo de Dirección solo podrá sesionar con la participación de cinco (5) o más de sus miembros. Las decisiones requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Parágrafo: Para la adopción de las decisiones que a continuación se relacionan, se requiere el voto favorable de por lo menos ocho (8) miembros del Consejo de Dirección:

1. Designar su Presidente y Vicepresidente
2. Reforma del Estatuto de la **FUNDACIÓN**
3. Cuando se trate de aprobar ayudas o auxilios de obras y actividades no desarrolladas directamente por la **FUNDACIÓN**.
4. Presentar para la decisión de la Asamblea General la propuesta de liquidación de la **FUNDACIÓN**

Artículo 33º- FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN: Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

1. Decidir las orientaciones y dirección que considere se le deba dar a la Fundación, las cuales deben estar enmarcadas dentro del objeto de la misma.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
3. Interpretar los Estatutos y dictar las reglamentaciones pertinentes
4. Reformar el Estatuto, con las formalidades establecidas pero no pudiendo cambiar su finalidad ni suprimir la Asamblea ni sus atribuciones.
5. Crear los cargos que la **FUNDACIÓN** necesite, fijar y reglamentar sus funciones y atribuciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente, así como proveerlos o determinar quién debe hacerlo.
6. Crear los Comités ad-honorem que estime necesarios y reglamentar su funcionamiento.
7. Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes.
8. Dictar su propio reglamento.

9. Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos hasta por cuatro periodos.
10. Decidir sobre la participación en instituciones u organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la **FUNDACIÓN**.
11. Designar al Director General de la **FUNDACIÓN** y su suplente, quien actuará en caso de ausencia temporal.
12. Establecer las condiciones y modalidades en las que desempeñará sus funciones el Revisor Fiscal.
13. Decidir la vinculación y remoción de los miembros de la **FUNDACIÓN**, conforme lo establece el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente
14. Designar al Consejo Asesor
15. Designar de entre sus miembros al Secretario del Consejo quien lo será también de la **FUNDACIÓN**
16. Delegar parcialmente en Comités del mismo Consejo o en el Director General funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
17. Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la Institución, su financiación y la forma como deben ejecutarse los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse.
18. Dirigir las finanzas de la **FUNDACIÓN** y adoptar las decisiones sobre la inversión de sus fondos.
19. Aprobar los presupuestos de la **FUNDACIÓN**.
20. Establecer los medios que considere más adecuados para verificar que las entidades auxiliadas por la **FUNDACIÓN** efectúen las inversiones de los fondos asignados en los programas para los cuales se decretó la ayuda.
21. Revisar y aprobar o improbar las cuentas y los Estados Financieros de la **FUNDACIÓN**.
22. Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Institución.
23. Acordar la suscripción o compra de acciones o cuotas de interés social en compañías de cualquier género y autorizar cualquiera otra inversión.
24. Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la **FUNDACIÓN**.

25. Resolver las quejas y peticiones elevadas por los miembros de la Fundación.
26. Determinar la manera como deben ser informados anualmente la Asamblea, los donantes y la comunidad acerca de las actividades desarrolladas por la **FUNDACIÓN**.
27. Presentar informe a la Asamblea General sobre la gestión cumplida y sobre las cuentas y balances correspondientes a la gestión actual.
28. Proponer a la Asamblea General la disolución de la **FUNDACIÓN**, cuando de acuerdo con la ley haya lugar a ello y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la **FUNDACIÓN**, una vez liquidada.

TÍTULO IV DEL SECRETARIO

Artículo 34º- SECRETARIO DEL CONSEJO DE DIRECCION: El Consejo tendrá un Secretario, quien actuará como Secretario de la **FUNDACIÓN** y será designado por aquel de entre sus miembros. El Secretario elaborará las actas de las Reuniones del Consejo de Dirección y las autenticará con su firma, junto con la del Presidente.

El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la **FUNDACIÓN** e igualmente ejercerá las atribuciones que le fije el Consejo de Dirección.

TÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 35º- DIRECTOR GENERAL: La **FUNDACIÓN** tendrá un (1) Director General que nombrará el Consejo de Dirección. También designará su suplente que podrá pertenecer al mismo Consejo y reemplazará al Director General en sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades.

Artículo 36º- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Son funciones del Director General:

1. Ejercer la representación legal de la Fundación.
2. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.
3. Celebrar los contratos y ejecutar las acciones correspondientes siempre y cuando se ajusten al Estatuto y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo de Dirección o por otro organismo que éste designe, el Director General exhibirá y protocolizará, según el caso, copia

auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.

4. Informar al Consejo de Dirección acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no corresponda al Director General.
5. Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo de Dirección le confiera esta facultad.
6. Representar a la **FUNDACIÓN** ante las sociedades de las cuales ella sea accionista, socia o designar al representante.
7. Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la **FUNDACIÓN**.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos y disposiciones del Consejo de Dirección.
9. Vigilar la marcha de la **FUNDACIÓN** e informar oportunamente al Consejo de Dirección sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
10. Informar oportuna y exactamente al Consejo de Dirección sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que considere que no está en sus manos subsanar.
11. Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar las tasas de interés, todo de acuerdo con las facultades que le fije el Consejo de Dirección.
12. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas de acuerdo con sus facultades.
13. Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos.
14. Las demás que le señale el Consejo de Dirección.
15. El Director General podrá, con la aprobación del Consejo de Dirección, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.
16. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Dirección. No obstante el Consejo podrá reunirse sin su presencia.
17. Presentarle al Consejo de Dirección Balances de Prueba mensuales y mantenerlo permanentemente informado de la marcha de la Fundación.

TÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

Artículo 37º - REVISOR FISCAL: La **FUNDACIÓN** tendrá un Revisor Fiscal y un (1) Suplente, designados por la Asamblea, quién ejercerá las siguientes funciones:

1. Ser el Auditor de la **FUNDACIÓN**.
2. Vigilar y exigir el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
3. Convocar a la Asamblea General y al Consejo de Dirección, de forma extraordinaria, cuando no lo hagan los entes correspondientes, según lo establece el presente Estatuto, o cuando lo considere pertinente.
4. Presentar los informes periódicos sobre el manejo Financiero y de Auditoría y presentar recomendaciones para el adecuado desempeño y la protección de los intereses patrimoniales de la entidad.
5. Las demás funciones señaladas por Ley y las señaladas por el Consejo de Dirección.

TITULO VII

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 38º - NOMBRAMIENTO Y CONFORMACION: **LA FUNDACIÓN** tendrá un Consejo Asesor elegido por el Consejo de Dirección, en los años pares, para un período de dos años, conformado por diez (10) personas destacadas de los sectores más representativos del país que podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo 39º - FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR: Son funciones de este Consejo: Orientar al Consejo de Dirección en los proyectos que deba acometer **LA FUNDACIÓN** y servir de apoyo como facilitadores para vincular ayudas o contactos en los sectores donde ellos son líderes.

Artículo 40º - SESIONES: El Consejo de Dirección citará a reunión del Consejo Asesor mínimo cuatro (4) veces al año o cuando las circunstancias así lo ameriten

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41º- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La **FUNDACIÓN** solo se disolverá por las causales establecidas en la Ley.

Artículo 42º - LIQUIDACIÓN: Disuelta la **FUNDACIÓN**, de conformidad con lo establecido por el Artículo precedente, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo de Dirección o por la persona o personas que éste designe. Los bienes de la **FUNDACIÓN** disuelta o el producido de los mismos, según lo disponga el Consejo de Dirección, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 7º del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43º - Consejo Provisional de Dirección: Hasta tanto se celebre la Asamblea General Ordinaria correspondiente al año 2006 se constituye el siguiente Consejo de Dirección

<u>Miembros del Consejo de Dirección</u>	<u>Documento de Identificación</u>
Alvaro Rodríguez	CC No. 19.257.824
Carlos Carrillo	CC No. 19.265.042
Carlos Pacheco Devia	CC No. 604
Fernando Ruíz Llano	CC No. 437.734
Hernando Yepes Arcila	CC No. 4.319.970
Hugo Fernando Valderrama	CC No. 19.181.585
Joseph Finnim	CC No. 19.111.607
Marco Tulio Gutiérrez Morad	CC No. 19.124.281
María del Carmen Zambrano	CC No. 31.901.456
Maristella Sanín Posada	CC No. 41.351.334
Oscar Rueda García	CC No. 13.833.934
Otto Shool Franco	CC No. 19.261.463
Pedro Medellín Torres	CC No. 19.337.863

Parágrafo Primero: Todos los miembros anteriormente nombrados tienen el carácter de principal. En ausencia de Fernando Ruíz Llano, actuará Enrique Stellabati Ponce.

Parágrafo Segundo: El Consejo de Dirección así designado, en desarrollo de sus funciones adopta la siguiente decisión:

1. Como primero de sus actos, aceptar su designación como Consejo de Dirección Provisional de la **FUNDACIÓN**, comprometiéndose a poner en marcha la institución hasta que la Asamblea General se reúna y conforme el Consejo de Dirección en propiedad, según lo establecen los presentes Estatutos, incluyéndose en esta aceptación la del Dr. Enrique Stellabatti Ponce.
2. En su primera reunión el Consejo Provisional designará el Revisor Fiscal que actuará hasta la primera Asamblea de Marzo de 2006

Artículo 44º - Asamblea Informativa: A mas tardar durante el mes de Septiembre de 2005 se celebrará una Asamblea de la **FUNDACIÓN** con el fin de informar a los Miembros las realizaciones y Estados Financieros de los años 2004 y período transcurrido hasta el mes inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea.